

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 8 de Octubre de 2007 - N° 186



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 8 de Octubre del 2007 -- N° 186

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		
EXTRACTOS:		
28-284 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas	2	198 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGREB", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 6
28-285 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	2	199 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "San Pedro Pascual", ubicado en la parroquia San Roque, provincia de Pichincha 8
28-286 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre	3	201 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Regalitos de Dios", ubicado en la parroquia Tumbaco, provincia de Pichincha 9
28-287 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, contenido en los artículos 79 y 119	3	
28-288 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Turismo	4	
28-289 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	4	
FUNCION EJECUTIVA		
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		
197 Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Luz del Amanecer School", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
		- Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relacionado con el fortalecimiento de la capacidad institucional de la República del Ecuador para controlar la producción y tráfico de drogas ilícitas 11
		- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y "Coordinamento Nazionale Comunita di Accoglienza - CNCA" 13
		- Convenio Básico de Cooperación Técnica

y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y "Fundación Esperanza" 18 Págs.

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO:

00136 Dispónese que en el Programa "Mi Primer Empleo", se destinará hasta el 5% de las pasantías, a favor de los y las jóvenes con discapacidad 23

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:

Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:

- 647-06 Conflicto de competencia N° 391-06, suscitado entre los conjuces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito de la Corte Superior de Guayaquil y los conjuces permanentes de la Segunda Sala de lo Penal de ese Tribunal, en el juicio colusorio seguido por Reynaldo Guerrero en contra de James Witman y otras 23
- 648-06 Guasco Lala y otra en contra de Rafael Guamán y otra 25
- 649-06 Víctor Manuel Gualán Chalán y otro por el delito de falsificación de firmas 26
- 651-06 Kumaraiah Vishnu Kanth por el delito tipificado y sancionado en el Art. 341 en relación con el Art. 339 del Código Penal .. 27
- 654-06 Conflicto de competencia N° 411-06 suscitado entre el Presidente de la Corte Superior de Quito y la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito 30

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: De conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) 31
- Cantón Cañar: Que regula el Concejo de Seguridad Ciudadana Codificada 36

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS".
CODIGO: 28-284.
AUSPICIO: H. MARIO TOTOY ALVARO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
INGRESO: 11-09-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION: 14-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La constante confrontación de poderes y la pugna interna asociada a elevados niveles de corrupción, han resquebrajado no sólo la institucionalidad democrática, sino que han puesto en tela de duda la viabilidad del Estado como entidad articuladora de la sociedad. De ahí que los militares en servicio pasivo han tenido el pretexto idóneo para intervenir en la vida política del país, siendo lo más grave que estas intervenciones han tenido el respaldo masivo del pueblo.

OBJETIVOS:

Se justifica la necesidad urgente de reformar la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en el sentido de prohibir a los militares en servicio pasivo que ocupen cargos de elección popular o cargos públicos, ya que, aún estando pasivos, se deben enteramente a la institución militar, siguen subordinados a ella, le deben total lealtad y gozan de los mismos privilegios de los militares activos.

CRITERIO:

La serie de intervenciones de los militares en servicio pasivo en la sociedad ecuatoriana, va más allá del manejo de ciertos ámbitos económicos o de su participación en las tareas de desarrollo, pues su desempeño y protagonismo como actores políticos ha sido evidente en las últimas crisis constitucionales e institucionales por las que ha atravesado el Ecuador.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 28-285.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 11-09-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 14-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Al igual que un criminal, un narcotraficante o un padre irresponsable que no paga la pensión alimenticia de su hijo sufren penas determinadas en la ley, también un profesional de la medicina, como tal o un cirujano en especial, deben ser juzgados si cometen errores imperdonables o lo que se ha dado en llamar negligencia médica, más aún si ocasionan la muerte del paciente.

OBJETIVOS:

La negligencia médica es un delito que debe ser tipificado y sancionado en el Código Penal con reclusión y pérdida de la licencia profesional por el tiempo que dure la pena; la mala práctica médica que cause imposibilidad física o muerte, así como el contagio de una enfermedad incurable, debe ser sancionada con el mayor rigor de la ley. Al igual que el médico, la enfermera/o u otra persona que intervenga en el hecho, también deberán ser sancionados por el Código Penal.

CRITERIOS:

Por ser innecesaria la creación de una Ley de Negligencia Médica, el proyecto propone, mediante ciertas precisiones, que se introduzcan tales sanciones en el Código Penal, mediante un capítulo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

INGRESO: 11-09-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 14-09-2007.

FUNDAMENTOS:

De los estudios realizados por importantes personas naturales y jurídicas, se llega a la conclusión de que los páramos, dentro de su plenitud natural, tienen una incidencia proteccionista para el ecosistema. Estas áreas, atraviesan una verdadera invasión de factores externos que ponen en riesgo de extinción a las diversas especies propias de estas zonas. Los páramos son ecosistemas neotropicales, frágiles con inmensa cantidad de paja y variedad de plantas y animales.

OBJETIVOS:

Es necesario que el Ecuador, como Estado, proteja a su población, dotándole de un ambiente sano, precautelando la existencia de la flora, fauna y agua necesaria para todo ser viviente. Es el momento de dar un marco legal que permita un desarrollo equilibrado de todos los sectores de la población, especialmente para los que viven en la región Sierra, lugares donde se concentran los páramos andinos, protegiendo el desarrollo natural de los pajonales y de los bosques nativos.

CRITERIO:

Razones para proteger al páramo andino y buscar su conservación y mantenimiento no faltan, son muchas, pero la principal es porque en el presente y en el futuro, sin lugar a dudas, será parte indispensable de la agricultura y toda forma de vida en los valles de la Región Andina del Ecuador, por sus características que posee para almacenar y preservar el agua.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE".

CODIGO: 28-286.

AUSPICIO: H. PATRICIO SANCHEZ YANEZ.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 79 Y 119".

CODIGO: 28-287.

AUSPICIO: H. LUIS G. VEGA FLORES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 12-09-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 14-09-2007.

FUNDAMENTOS:

El principio constitucional contenido en el artículo 24, determina que se debe asegurar el debido proceso y para certidumbre jurídica observando las garantías básicas sin menoscabo de otras que establezca la Constitución. Los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia. El artículo 24, numeral 2 de la Carta Magna, determina que en caso de duda se aplicará lo más favorable al encausado, por lo que, en base a esto, el testimonio propio o declaración de testigos en dos instancias diferentes, ante los fiscales sin juramento y luego ante el Tribunal con juramento, el encausado podría quedar en estado de indefección.

OBJETIVOS:

Constituye un imperativo la reforma legal sobre este tema, y por ello, los artículos 79 y 119 del Código de Procedimiento Penal, en lo concerniente a testimonios propios, deben ser reformados, otorgando potestad única y exclusivamente a los jueces de lo Penal, piezas procesales que serán observadas en caso de haber mérito por los agentes fiscales de lo Penal al momento de emitir la instrucción fiscal respectiva.

CRITERIO:

Ninguna persona puede declarar dos veces sobre la misma causa, en el supuesto que al ser contrarios a la verdad según apreciación del juzgador, por el mismo acto (testimonio propio) en dos instancias diferentes de un mismo proceso, sería el testigo presunto autor del delito de falso testimonio por declaración sin juramento ante el Fiscal, y de perjurio por declaración bajo juramento ante el Tribunal de lo Penal en la audiencia de juzgamiento.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO".

CODIGO: 28-288.

AUSPICIO: H. LAURA VIMOS TOCTAQUIZA.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 12-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 18-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Una de las causas del subdesarrollo del turismo en el Ecuador es aquella que tiene que ver con la atención y tratamiento empírico que se da a esta actividad económica por parte del sector público y privado, ya que existe falta de coordinación de dichos sectores para planificar la necesidad de recursos humanos profesionales que se requieren.

OBJETIVOS:

En este contexto, siendo el trabajo un derecho consagrado en la Constitución Política de la República, se propone el presente proyecto reformativo a la Ley de Turismo, que tiene por objeto proteger el derecho al trabajo que tienen los profesionales graduados en Turismo y Ecoturismo, como un reconocimiento a su valor académico.

CRITERIO:

Esta situación se agrava por cuanto los profesionales graduados, no tienen oportunidades de trabajo, cuando los puestos que se generan en el sector público y particularmente en el sector privado, se llenan con personal empírico, quedando los profesionales en la desocupación, obligándoles a migrar a otros países o dedicarse a otros trabajos, a veces menores que les crearía frustraciones.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".

CODIGO: 28-289.

AUSPICIO: H. SILVANA PEÑA UNDA.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 12-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 18-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, fue motivo de varios cuestionamientos que llevó a que el Tribunal Constitucional declare inconstitucional a varios de sus artículos, lo que ha originado la inaplicabilidad de nuevas disposiciones que buscaban introducir cambios en la estructura y funcionamiento del IESS.

OBJETIVOS:

Al ser el IESS entidad responsable para la prestación del seguro social obligatorio, debe ser administrado con concepciones modernas como la gerencia por proyectos. Además, la seguridad social debe ampliar su cobertura a toda la población del país y en forma paulatina incorporará a nuevos estratos sociales como es el caso de la madre de familia que realiza trabajo doméstico en su hogar y que no recibe remuneración alguna, con lo cual se le estará haciendo justicia.

CRITERIO:

La Carta Fundamental establece los derechos de todos los ecuatorianos y uno de ellos es la seguridad social y para garantizar su cumplimiento se establece una serie de principios como la solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencias para atender las necesidades individuales y colectivas, en busca del bien común.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 197

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980 como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al

proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n, de 27 de diciembre del 2006, la licenciada Gloria Esperanza Pabón Arévalo en su calidad de propietaria de la institución solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LUZ DEL AMANECER SCHOOL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 065-2007-DI-MS y 055-2007-UTDI-RHM de fecha 26 de febrero del año 2007 respectivamente, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00169 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé

como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**LUZ DEL AMANECER SCHOOL**” ubicado en la avenida Lira Ñan y calle 5, barrio Pacari Llacta, Consorcio Los Pinos, casa 1, de Quito, Distrito Metropolitano, de la provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria la Lcda. Gloria Esperanza Pabón Arévalo, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 40 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 30 dólares mensuales por medio tiempo, y de 40 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**LUZ DEL AMANECER SCHOOL**”, presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**LUZ DEL AMANECER SCHOOL**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de

comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8- La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 27 de agosto del 2007.

No. 198

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social.

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n, de 25 de septiembre del 2006, el doctor Gerardo Rodríguez Guevara en su calidad de propietario de la institución solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGREB", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 016-2007-DI-MS y 017-2007-UTDI-RHM de fecha 5 de enero del año 2007 respectivamente, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00164 DAINA DI-2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de

acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGREB" ubicado en la calle Rafael León Larrea No. 24-142 y Vizcaya de Quito, Distrito Metropolitano, de la provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del propietario el doctor Gerardo Hernán Rodríguez Guevara, quien ostenta la calidad de propietario, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 60 niños y niñas, de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 65 dólares mensuales por medio tiempo, y de 90 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el propietario y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "MAGREB" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "MAGREB", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 21 de agosto del 2007.

No. 199

María de Lourdes Portaluppi SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaria de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio REC 55 de 30 de enero del 2006, el padre Fray Diego Guerrero O. de M., en su calidad de Rector U.E.M.S.P.P. solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "SAN PEDRO PASCUAL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 033-2007-DI- MS y 035-2007-UTDI-RHM de fecha 12 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00222 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**SAN PEDRO PASCUAL**” ubicado en la calle Chile Oe6-234 e Imbabura, de la parroquia San Roque, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del Padre Fray Diego Patricio Guerrero Bermeo, quien ostenta la calidad de Rector del Colegio Particular Mercedario “**San Pedro Pascual**”, y representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas, de 4 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 54,84 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**SAN PEDRO PASCUAL**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**SAN PEDRO PASCUAL**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y

Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 27 de agosto del 2007.

No. 201

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaria de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia,

en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 2 de diciembre del 2005, la licenciada Lorena L. Toctaguano C. en su calidad de propietaria de la institución, solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"REGALITOS DE DIOS"**, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 031-2007-DI-MS y 033-2007-UTDI-RHM de fecha 12 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00227 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"REGALITOS DE DIOS"** ubicado en la avenida Fray Gonzalo de Vera 45-50 y Juan Montalvo,

de la parroquia Tumbaco, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la licenciada Lorena Lizbeth Toctaguano Cabrera, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 20 niños y niñas, de 3 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 40 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"REGALITOS DE DIOS"** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeran en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"REGALITOS DE DIOS"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 21 de agosto del 2007.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELACIONADO CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA CONTROLAR LA PRODUCCION, Y TRAFICO DE DROGAS ILCITAS

I. GENERAL

La República del Ecuador, y los Estados Unidos de América, (de aquí en adelante individualmente la "Parte y, colectivamente "Las Partes") acuerdan la enmienda al Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relacionado con el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la República del Ecuador para Controlar la Producción y Tráfico de Drogas Ilícitas, firmado en Quito el 24 de septiembre del 2002, (El Acuerdo), para el apoyo de proyectos bajo los términos de este acuerdo, con las modificaciones de esta enmienda. Las provisiones del Acuerdo se aplican en su totalidad, excepto lo modificado por esta enmienda. Los fondos asignados por el Gobierno de los Estados Unidos de América en virtud de este acuerdo se detallan por separado (distribución de fondos) en un total de \$ 8,311,000. Fondos a futuro para estos proyectos están sujetos a la disponibilidad de fondos autorizados y asignados por el Congreso de los Estados Unidos de América y aprobados por el Departamento de Estado, Oficina para Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL).

II. Artículo II, Descripción del Proyecto, se enmienda de manera que el nuevo texto es el siguiente:

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO, METAS DE EVALUACION, Y VERIFICACION DE RESULTADO

1. Operaciones de Policía y proyecto de construcción: La meta de estos proyectos es decomisar volúmenes de cocaína, heroína, marihuana y drogas sintéticas. La meta se logrará incrementando los decomisos que sean al menos cinco por ciento mayor que los del proyecto del año anterior. El proyecto incluye construcciones de nuevas bases para la Policía Nacional Ecuatoriana, controles integrados en las carreteras e instalaciones para inspección; incorporación de mejoras a las instalaciones de la Policía; dotación de vehículos para Policía, comunicaciones por radio y otros equipos, y provisión

de cursos especializados de capacitación. El Gobierno del Ecuador, realizará operaciones de interdicción antinarcóticos dentro del país y en áreas de la costa, así como operativos para identificar y destruir cultivos de plantas ilícitas y lugares de producción de droga, mediante operaciones de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas participaran dentro del alcance de sus responsabilidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El Gobierno del Ecuador asegurará el título de propiedad a favor de la Policía Nacional en los sitios donde las instalaciones serán construidas bajo este proyecto y proveerá a las instalaciones recién construidas, a la brevedad posible, del personal suficiente para hacer uso eficaz de éstas. Usando los recursos entregados por este proyecto, la Policía Nacional Ecuatoriana ampliará sus actividades interdicción y de inteligencia por lo menos en un diez por ciento más sobre el proyecto del año anterior, concentrándose en las áreas objetivo que hasta la fecha han tenido menor cobertura policial. Por ejemplo: esta ampliación debe incluir, pero a la vez no está limitado de incrementar operativos más frecuentes a través de la Unidad Móvil Antinarcóticos GEMA y las unidades provinciales y personal de inteligencia. El monto máximo de los fondos asignados a este proyecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América consta en el Anexo A.

El progreso en el cumplimiento de las metas del proyecto se medirá por el incremento en la cantidad de narcóticos (5 por ciento), armas, municiones y químicos ilícitos incautados (10 por ciento); el aumento en el número de detenciones y procesamientos de personas acusadas de tráfico de estupefacientes y delitos conexos (10 por ciento); el mejoramiento en el control de las rutas usadas por narcotraficantes, y el incremento en el número de operaciones antidrogas, de investigaciones y procesos penales instaurados, en comparación con los logros del año anterior del proyecto.

2. La meta del proyecto de Entrenamiento Policial y Judicial a largo plazo es capacitar a los operadores del sistema policial y judicial en el cumplimiento del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Comprende, además, la provisión de asistencia técnica en la revisión y aplicación de otras leyes ecuatorianas de naturaleza penal, de conformidad con lo que por separado acuerden las Partes. El proyecto incluye entrenamiento y suministros para mejorar el servicio de los laboratorios forenses de la policía. Los montos máximos específicos a ser asignados a este proyecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América constan en el Anexo A.

El progreso será determinado bajo la medición y mejoramiento en el número de casos concluidos exitosamente en cada etapa del proceso judicial, analizado por el personal del proyecto del Gobierno del Ecuador y del Gobierno de los Estados Unidos de América. La meta consiste en el progreso en todas las categorías claves sobre un punto de comparación establecido conjuntamente por el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América al inicio del año del proyecto.

3. La meta del Proyecto de Lavado de Dinero a largo plazo es fortalecer las iniciativas del Gobierno del Ecuador contra las transacciones financieras ilícitas relacionadas con el crimen transnacional. El Gobierno del Ecuador se compromete a desarrollar e implementar planes y cooperación interinstitucionales de carácter integral para fortalecer el control sobre el lavado de dinero derivado de actividades ilícitas. Las metas son la iniciación de Unidades de Inteligencia e Investigación Financiera para aplicar la ley contra el lavado de dinero; y continuar con un seguimiento exitoso de los casos de lavado de dinero bajo la nueva ley. El monto máximo de los fondos asignados a este proyecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América consta en el Anexo A.

Su logro se medirá por la aplicación de la Ley de Lavado de Activos, por la iniciación de Unidades de Inteligencia e Investigación Financiera y por el mejoramiento del control de químicos que identificará, investigará y procesará penalmente los casos de desvío ilícito de dinero. El logro se medirá conjuntamente en términos de la investigación y procesamiento de los casos iniciados y concluidos, usando como punto de comparación las estadísticas del año 2005.

4. La meta del Proyecto de Prevención del Abuso de Drogas es hacer conciencia pública acerca del impacto nocivo de la producción y el consumo de drogas y reducir el consumo de drogas ilícitas en la República del Ecuador por un 10% en el 2010. El Gobierno de los Estados Unidos de América asistirá al Gobierno del Ecuador para que lleve a cabo los programas destinados a monitorear y reducir la demanda de drogas ilícitas en el Ecuador. El Gobierno del Ecuador establecerá mecanismos los cuales se encarguen de coordinar las actividades en los ministerios y organismos responsables y relacionados con este esfuerzo. La meta es una medida de reducción en el nivel del abuso de drogas entre la población Ecuatoriana. El monto máximo de los fondos asignados a este proyecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América consta en el Anexo A.

El logro se medirá sobre la base de un punto de comparación establecido en el año calendario 2005, usando los métodos de medición acordados por las Partes.

5. La meta del proyecto de Asistencia Militar Antinarcóticos es fortalecer la capacidad de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas para proveer seguridad en las áreas vulnerables al narcotráfico y otras actividades delictivas en la frontera y en las vías acuáticas del Ecuador. El Gobierno de los Estados Unidos de América proveerá apoyo material y entrenamiento a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, en conformidad con los convenios específicos entre El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y la Embajada de los Estados Unidos de América. El monto máximo de los fondos asignados a este proyecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América consta en el Anexo A.

En tanto las adquisiciones y el entrenamiento se ejecutarán bajo la vigencia del proyecto, los logros posteriores se medirá mediante la comparación de las actividades de interdicción exitosa y patrullaje de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas respecto de un punto de comparación obtenido de las estadísticas del año 2005.

6. Los proyectos de La Unidad de Apoyo de Investigaciones e Iniciativa Andina prestan apoyo operativo de investigaciones vinculados con el narcotráfico a unidades de la Policía Nacional Ecuatoriana de acuerdo con los convenios existentes por separado, el monto asignado consta en el Anexo A.
7. La duración de este proyecto es de tres años. La provisión de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América más allá del presente año fiscal, estará condicionada al progreso satisfactorio, evaluado de común acuerdo, en el logro de los objetivos de la enmienda, y está sujeto a la disponibilidad de fondos autorizados y asignados sobre una base anual por el Congreso de los Estados Unidos de América y aprobados por el Departamento de Estado, Oficina para Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL).

III. El Artículo III, La Verificación de Resultados se enmienda y su nuevo Texto es el siguiente:

III. VERIFICACION DE RESULTADOS

El progreso hacia la ejecución de los objetivos de este proyecto será evaluado anualmente. Los logros del proyecto se verificarán conjuntamente por las dos Partes, a través de una comisión, integrada por representantes que éstos designen, que analizará los informes que el Gobierno Ecuatoriano le presente a la Embajada de los Estados Unidos de América.

IV. ENTRADA EN VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de los representantes de ambos gobiernos.

V. TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS

La presente enmienda se redacta en dos ejemplares en las lenguas española e inglesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

VI. FIRMA

Firmado en Quito el de septiembre del 2007.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

f.) Linda Jewell, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de los Estados Unidos de América.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO A

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Operaciones de Policía	US \$ 3,000,000
Construcción	
Infraestructura Policial	US \$ 500,000
Entrenamiento	
Policía y Judicial Anti-Drogas	US \$ 1,100,000
Controles Químicos	
y Lavado de Dinero	US \$ 440,000
Prevención del Consumo	US \$ 60,000
Proyectos Militares	US \$ 3,000,000
Apoyo de Investigaciones	US \$
DEA Iniciativa Andina	US \$ 106,000
G-TIP	US \$ 105,000
TOTAL	US \$ 8,311,000

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y
“COORDINAMENTO NAZIONALE COMUNITA DI
ACCOGLIENZA – CNCA”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y el “Coordinamento Nazionale Comunità di Accoglienza – CNCA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Adriana Monesterolo en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal el desarrollo social y la cooperación para el desarrollo y la transformación social con enfoque de derechos teniendo como centro a la persona y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Justicia, Derechos y Ciudadanía
- Democracia
- Solidaridad
- Paz y no Violencia
- Cultura de Acogida y Solidaridad
- Interculturalidad
- Educación y Prevención
- Desarrollo, participación e incidencia política
- Sistema de Calidad
- Responsabilidad Social
- Espiritualidad Civil

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,

- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calles Andalucía 163 y Madrid Edificio Posterior a la confedec, 3er. Piso. Telefax. 2541-879/2527-354 correo electrónico cnaecuador@uio.satnet.net. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "CNCA ECUADOR", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales

deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,

- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la

Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9**SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de La Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

ARTICULO 10**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11**DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente

convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12**JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, La Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental “Coordinamento Nazionale Comunita Di Accoglienza CNCA”.

f) Adriana Monesterolo, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA. La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor

reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
“FUNDACION ESPERANZA”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y “FUNDACION ESPERANZA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Marcela Zapata Correa identificada con Cédula Colombiana No. 52.148.574 en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se

agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal la promoción del ejercicio y exigibilidad de los derechos de la población en contextos de movilidad, especialmente migración vulnerable y tráfico humano y de la población infantil en contextos de violencia sexual y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Estrategias de prevención-atención a la población vulnerable en contextos de movilidad, tanto en la perspectiva social como en la jurídica.
- Estrategias de fortalecimiento institucional propio y del entorno.
- Acciones de cabildeo para mejorar las políticas públicas que permitan afrontar los problemas de la población vulnerable en contextos de movilidad.
- Investigación y análisis de los temas asociados a la movilidad humana.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Cosme Renella N° OE3-139 y Avenida Brasil, Planta Baja, Tel/Fax 3318756, correo electrónico directora-ec@fundacionesperanza.org.co. En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Fundación Esperanza", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice La Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que La Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de La Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a La Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, La Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental Fundación Esperanza.

f.) Marcela Zapata, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA. La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de

Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 00136

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00106, de 18 de julio del 2007, se implementó el Programa "Mi Primer Empleo", a través del régimen de pasantías preprofesionales a nivel nacional, a favor de los y las jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, que no han tenido relaciones laborales con anterioridad a la fecha de su incorporación al Programa, y que cursan estudios en instituciones tecnológicas, universidades o escuelas politécnicas estatales, o particulares del Ecuador;

Que por excepción también se debe facilitar el acceso a dicho régimen, de los y las jóvenes con discapacidad que

justifiquen algún tipo de capacitación que les permita realizar pasantías preprofesionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- En el Programa "Mi Primer Empleo", se destinará hasta el 5% de las pasantías, a favor de los y las jóvenes con discapacidad, comprendidos entre los 18 y 29 años de edad, y que justifiquen haber recibido capacitación preprofesional.

Art. 2.- En lo demás, se observarán las normas, condiciones y requisitos establecidos en los acuerdos ministeriales Nos. 00106 y 00114 de 18 de julio y 1 de agosto del 2007, respectivamente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 647-06

Conflicto de competencia No. 391-06 suscitado entre los conjuces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito de la Corte Superior de Guayaquil y los conjuces permanentes de la Segunda Sala de lo Penal de ese Tribunal, en el juicio colusorio No. 134-1997 seguido por Reynaldo Guerrero Gallardo en contra de James Whitman, María Brito de Witman y María Palis Zambrano.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Reynaldo Guerrero Gallardo por medio de su apoderado especial doctor Hugo Amir Guerrero Gallardo, comparece ante los señores conjuces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil y entabla juicio de competencia, a fin de que los señores conjuces de la Segunda Sala de lo Penal de ese Tribunal, doctores Eduardo Rivadeneira Jiménez y Alberto Ponce Alvarado, se inhiban de conocer y resolver en el juicio colusorio No. 134-1997 seguido por Reynaldo Guerrero Gallardo en contra de James Whitman, María Brito de Whitman y María Palis Zambrano, siendo los fundamentos del accionante los siguientes: "en razón de que el Presidente de la 2ª Sala Penal, Colusoria y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil en providencia de 8 de septiembre del 2004, llamó integrar la Sala de Conjuces a los Conjuces de la Tercera Sala Penal

Tránsito Colutorio y Tránsito de Corte Superior de Justicia doctores Alberto Palau Jiménez, Lilia Salazar Chiriboga y Marcos Caamaño Guerrero. Luego el Conjuez Alberto Palau se excusa y el Presidente de la Sala, acepta la excusa y llama al Conjuez Dr. Jaime Nogales Izurieta en providencia de 31 de enero del 2005. Luego el conjuer Dr. Jaime Nogales fue recusado y en sentencia se lo separó del conocimiento de la causa, por lo que se llamó al Conjuez Dr. Viterbo Cevallos. Los conjueres tenían un borrador cada uno, por tanto, no era necesario llamar a dos conjueres, por lo que el Presidente de la Sala llamó a los conjueres Eduardo Rivadeneira y Alberto Ponce, providencia de 10 de octubre del 2005. Luego a los pocos días el Dr. Viterbo Cevallos fue nombrado Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia por lo que corresponde que el Presidente de la Sala llame a un solo Conjuez, dado que existen solo dos borradores y un tercer Conjuez debe dirimir la contienda. Pero los conjueres Ab. Eduardo Ribadeneira y Alberto Ponce con desconocimiento de la ley llaman al Conjuez Dr. Guillermo Freire León para que integre la Sala, providencia de 14 de diciembre del 2005, pretendiendo nulitar el proceso, puesto que es facultad privativa del Presidente de la Sala llamar a los conjueres. Pero lo fundamental es que los conjueres de la 3ª Sala Penal, Colutoria y Tránsito de la Corte Superior, están actuando legítimamente desde que se ejecutorió la providencia que los llamó a integrar la Sala, conforme lo dispone el Art. 54 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Judicial". (sic). Los señores conjueres de la Segunda Sala Penal en auto dictado el 8 de mayo del 2006, a las 11h00, anuncian la competencia a los señores abogados Eduardo Rivadeneira Jiménez y Alberto Ponce Alvarado, para que contraigan o cedan la misma. Los conjueres requeridos, contradicen la competencia, expresando como fundamento, en lo principal que: "...J) Improcedencia de la acción deducida. No existe la acción de competencia entre los miembros de un Tribunal.- El Art. 848 del Código de Procedimiento Civil contiene las disposiciones del trámite del juicio de competencia entre jueces o entre tribunales que disputan de oficio o a petición de terceros la inhibición del conocimiento de determinada causa. k) Falta de fundamento de la acción.- Los conjueres que comparecemos a este juicio hemos actuado dentro del imperio de las normas del Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de la Función Judicial por lo que no nos encontramos incurso en la falta de haber actuado sin competencia. l) Vergüenza ajena.- Sinceramente sentimos que los desatinos que ha formulado el actor de la causa, hace quedar en muy mal predicamento a los miembros del foro Guayaquileño y evidencia la carencia absoluta de conocimientos jurídicos o éticos de los señores Magistrados que le han aceptado..." En esta Sala se radicó la competencia, en virtud del sorteo de ley. Por preparada y por suficientemente instruida la competencia corresponde a esta Sala resolver con arreglo a lo dispuesto en los artículos 856 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 13 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Judicial: PRIMERO.- Del examen de los autos, se observa que, el actor Reynaldo Guerrero de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, solicita a la Segunda Sala de lo Penal de Guayaquil, que por haber excedido los sesenta días para que lo resuelvan, el juicio colutorio pase a la Sala de conjueres. De fojas 883 constan las excusas presentadas por los doctores Leonor Jiménez Viteri y Vicente Pazmiño Viteri, ministros jueces de esa Sala, las mismas que son aceptadas y en su lugar se llama a intervenir al Ab.

Guillermo Freire León y Ab. Eduardo Rivadeneira Jiménez, conjueres de la Segunda Sala Penal (fojas 884 y 886 de los autos), más como estos tampoco cumplieron sus funciones en el lapso de sesenta días previsto por el artículo 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Presidente de la Sala Julio Arellano Párraga, de oficio llama a los conjueres de la Tercera Sala Penal Dr. Marcos Iván Caamaño Guerrero, abogada Lilibian Salazar Chiriboga y Alberto Palau Jiménez, lo cual está conforme con la garantía contemplada en el numeral 27 del artículo 23 de la Constitución Política, por impedir que se dilate el proceso. SEGUNDO.- Este conflicto de competencia se suscita dentro de un juicio colutorio y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, incidente que consiste en que los tres conjueres permanentes de la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, habían redactado cada uno su proyecto, sin que conste de autos que opinión tenían cada uno de ellos, si eran coincidentes en lo principal o no; pero en todo caso, en las causas colutorias solamente existen dos alternativas, la sentencia absolutoria o la sentencia condenatoria. En este estado uno de los conjueres es nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia y por lo tanto solamente quedan vigentes los borradores de los dos conjueres, porque el otro borrador pierde eficacia al haber definitivamente perdido la competencia el Conjuez que lo realizó, por lo cual, en aplicación del inciso segundo del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en concordancia con el artículo 61 ibídem, norma especial aplicable al caso, necesariamente debía llamarse a un solo Conjuez, para que integre la Sala, quien debía intervenir redactando otro borrador, según su criterio jurídico, o adherirse al criterio jurídico expresando en cualquiera de los borradores, en el caso de ser divergentes, o al criterio jurídico expresando en ambos, en el caso de ser coincidentes; pero en todo caso el Tribunal quedaba integrado para decidir la causa en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, en aplicación del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal vigente, como Ley supletoria de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, según lo dispone en su artículo 12, y por lo tanto, el hecho de haber llamado a los conjueres crea un conflicto de competencia, desplazando a uno de los conjueres que en el ejercicio de las atribuciones, elaboró el borrador y se encontraba facultado para expedir el fallo, lo cual determinaría necesariamente la nulidad de la sentencia, más todavía si consideramos que fijada la competencia de un Juez o uno de los miembros del Tribunal no se altera, ya que la competencia solo se suspende o pierde en los casos indicados en el artículo 20 y 21 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente. El conflicto de competencia que se ha producido necesariamente debe resolverse aplicando las normas del Código de Procedimiento Civil, sobre el juicio de competencia, especialmente los artículos 848, 849, 850, 851 y 852. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Sala dirime el conflicto de competencia suscitado, disponiendo que los señores doctores Lilia Salazar Chiriboga y Marcos Caamaño Guerrero, conjueres de la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Guayaquil, deben conocer y resolver el juicio colutorio en que suscitó este incidente por haber elaborado los borradores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 54 y artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función

Judicial.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

No. 648-06

Juicio colusorio No. 234-05 propuesto por Guasco Lala y Salomé Zamora Pinguil en contra de Rafael Guamán y María Concepción Pinguil.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Guasco Lala y Salomé Zamora Pinguil deducen acción colusoria en contra de los demandados Rafael Guamán y María Concepción Pinguil. El demandante fundamenta su libelo, en el hecho de que, mediante escritura pública celebrada el 18 de febrero de 1997, los cónyuges Rafael Guamán y María Concepción Pinguil Asitimbay enajenan a favor de Segundo Fidel Simbaina Pinguil un cuerpo de terreno de la cabida de quinientos diez metros situado en el punto denominado "Romerillo" de la parroquia Juncal del cantón Cañar con los linderos que constan de la demanda. Que posteriormente, ese comprador o sea Segundo Fidel Simbaina Pinguil luego de estar en posesión del terreno y haber construido una casa y cocina adyacente, mediante escritura pública de fecha 8 de octubre de 1998 vende a los comparecientes actores Marcos Guasco Lala y su mujer Salomé Zamora Pinguil el mismo cuerpo de terreno incluyendo las construcciones realizadas por lo que tomaron posesión del bien inmueble adquirido y pagaron al vendedor ocho millones de sucres que fue el precio de la adquisición y que mientras se encontraban en ejercicio de su derecho y poseionados en el predio legítimamente adquirido, su vendedor Fidel Simbaina Pinguil realiza un acuerdo con su anterior vendedor los cónyuges Rafael Guamán y María Concepción Pinguil configurándose el acto colusorio objeto de la demanda y que se contiene en una escritura pública otorgada el 2 de marzo del año 2000 y consiste en una supuesta rescisión del contrato de compra venta celebrados entre ellos y que es anterior al contrato de compra venta en base al cual Fidel Simbaina Pinguil le vendió el predio, es decir que la rescisión se produce cuando éste ya no era dueño y de lo cual tenían conocimiento los indicados cónyuges que al él le vendieron y cosecuentemente existe el deliberado propósito de perjudicarlos, como efectivamente le

perjudicaron, porque Rafael Guamán y María Concepción Pinguil le despojaron de la posesión que lo adquirieron legítimamente mediante la escritura de fecha 8 de octubre de 1998. Citados en legal forma los demandados oponen las siguientes excepciones: a) Que no existe dolo en el contrato de rescisión de compra-venta celebrado entre Rafael Guamán y María Concepción Pinguil y Segundo Simbaina Pinguil y que siempre estuvo por delante la buena fe; b) Negativa de la existencia del acto colusorio y de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; c) Inexistencia de derecho de los actores para presentar la demanda; d) Improcedencia de la demanda la misma que es contraria a la ley; e) Que la actora es hija de la demandada María Concepción Pinguil Asitimbay, por lo que es ilegal la demanda. Trabada la litis y cumplido con el trámite previsto en la ley, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Azogues, dicta sentencia el 26 de febrero del 2004, a las 09h20, en la que deja sin efecto y anula el contrato de rescisión celebrado el 2 de marzo del 2000 y ordena se restituya a los actores la tenencia o posesión y el goce de la raíz descrita en la demanda y que las cosas vuelvan al estado anterior al de la colusión e impone a los demandados la pena de tres meses de prisión correccional y al pago de costas judiciales, daños y perjuicios. De esta sentencia, los demandados Rafael Guamán y María Concepción Pinguil Asitimbay, interponen recurso de apelación, habiéndose radicó la competencia del juicio, en esta Sala, en razón de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y para hacerlo se considera: PRIMERO.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, la resolución dicta por la Corte Suprema de Justicia de 9 de marzo de 1994, publicada el 7 de abril del mismo año en el Registro Oficial No. 415, esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso de apelación deducido. SEGUNDO.- Los accionantes y titulares de la acción penal colusoria, por el hecho de ejercerla adquieren la obligación jurídica procesal de probar los fundamentos de su demanda, es decir que el acto colusorio que imputan a los demandados, se adecua a lo previsto en el artículo 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Dentro del plazo de prueba, los accionantes han presentado y practicado los siguientes actos procesales probatorios: 1) A fojas 5 y 6 consta la escritura pública celebrada el 18 de febrero de 1997, por la cual Rafael Guamán y María Concepción Pinguil enajenan a favor de Segundo Fidel Simbaina Pinguil el predio situado en el sector "Romerillo" de la parroquia Juncal. 2) De la escritura pública celebrada el 8 de octubre de 1998 - fojas 3 y 4-, se desprende que el comprador Segundo Fidel Simbaina Pinguil vende el mismo predio a los demandados Marcos Guasco Lala y Salomé Zamora Pinguil y además, una casa existente en el mismo y que ha sido inscrita el 24 de mayo del 2001. 3) De fojas 1 y 2 de los autos consta la escritura de rescisión del contrato celebrado el 18 de febrero de 1997 entre Rafael Guamán, su cónyuge Concepción Pinguil y el comprador Segundo Miguel Simbaina y que ha sido inscrita el 1 de diciembre del 2001. 4) Las declaraciones de los testigos Esther Noemí Patiño Nieto y Carmen Inés Santander Urgilés que manifiestan que Fidel Simbaina después de adquirir el terreno tomó posesión del bien inmueble y cuando vendió a los actores ellos entraron a ocupar el mismo, siendo Rafael Guamán y su familia quienes le habían despojado del bien. Los demandados no han presentado prueba alguna que contradiga el valor de los instrumentos públicos antes

indicados y presentados por los actores. TERCERO.- Con estas pruebas constitucionalmente presentadas y practicadas por los actores ha justificado los fundamentos de la demanda o la existencia del acto colusorio que se describe en ésta, y además, que efectivamente fueron despojados de la posesión del predio por los demandados Rafael Guamán y María Concepción Pinguil Asitimbay, en base al acto colusorio contenido en la escritura de rescisión del contrato que celebraron con el otro demandado Segundo Fidel Simbaina Pinguil, porque fue analizado a sabiendas de que se lo perjudicaba, como efectivamente sucedió. Por las consideraciones que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se confirma la sentencia expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Azogues, que acepta la demanda presentada por Marcos Guasco Lala y Salomé Zamora Pinguil. Devuélvase el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

No. 649-06

Conflicto de competencia No. 451-06, suscitado entre el Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Loja y los ministros de esa Corte Superior, en la instrucción fiscal iniciada en contra de los imputados Manuel Gualán Chalán Hugo Roberto Uspha Sharup por el delito de falsificación de firmas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 23 de agosto del 2006; las 08h30.

VISTOS: El señor doctor Vinicio Cueva Ortega, Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Loja, mediante auto de 28 de junio del 2006, dictado a las 11h55, se inhibe de controlar la instrucción fiscal iniciada por el Ministerio Público en contra de los imputados Víctor Manuel Gualán Chalán y Hugo Roberto Uspha Sharup por el delito de falsificación de firmas, fundamentándose en el artículo 8 de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial No.

238 del día martes 28 de marzo del 2006, en razón de que avocó conocimiento de la instrucción el 20 de junio del 2006, es decir con posterioridad a esta reforma legal. La Sala correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Loja, que conoce de la inhibitoria, mediante auto del 4 de julio del 2006, dispone que el señor Presidente de la Corte Superior de Loja, siga siendo el Juez competente del proceso, en virtud de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 23 de junio del mismo año, en aplicación del artículo 5, que dispone se sigan sustanciando las causas iniciadas con anterioridad al 28 de marzo del 2006, con el procedimiento vigente antes de esta reforma, en aplicación de los numerales 1 y 11 del artículo 24 de la Constitución Política. Ante lo cual, el señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia insiste en su inhibición y los señores ministros en providencia de 11 de julio del 2006, a las 15h00, remiten el proceso a la Corte Suprema de Justicia, para que una de las salas de lo Penal, dirima la competencia. En esta Sala se ha radicado la presente causa, en virtud del sorteo de ley, para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Loja y la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la misma jurisdicción y para resolver se considera: PRIMERO.- El numeral 1 del artículo 24 de la Constitución Política establece como garantía del debido proceso, el derecho de toda persona a ser juzgado por leyes preexistentes al tiempo de la comisión del delito, con observancia del trámite propio de cada procedimiento, lo cual comprende también, el derecho de ser juzgado por el Juez preexistente competente, independiente e imparcial, según se contemplan en el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; garantía que rige tanto preprocesal como en las etapas del proceso penal hasta su conclusión, ya que la ley preexistente debe aplicarse en todo procedimiento preprocesal o procesal. Al respecto el inciso segundo del artículo 70 del Código de Procedimiento Penal, establece que los derechos y garantías contemplados en la Constitución y más leyes del país, entre ellas los convenios internacionales, son aplicables desde la fase preprocesal hasta la finalización del proceso. En la presente causa el presunto delito se cometió el 10 de enero del 2001, cuando se adquirió la computadora para la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Zamora Chinchipe y se emitió el cheque objeto del presente enjuiciamiento penal, de igual forma la indagación previa se inicia el 1 de febrero del 2006, a las 08h30 -fs. 38, esto es antes de las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, publicadas en el Registro Oficial No. 238 del día martes 28 de marzo del 2006. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Sala resuelve que el doctor Vinicio Cueva Ortega, Presidente de la H. Corte Superior de Loja, es competente para controlar la instrucción fiscal y conocer la etapa intermedia del proceso y a quien se le remitirá la presente causa para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

No. 651-06

Juicio penal No. 274-05 seguido en contra de Kumaraiah Vishnu Kant o Kumardiah Vishnu Kanth o Kumaraiah Vishnu Kanth por el delito tipificado y sancionado en el Art. 341 en relación con el Art. 339 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Del fallo dictado por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, en el que al procesado Kumaraiah Vishnukanth o Kumardiah Vishnu Kanth o Kumaraiah Vishnu Kanth, se le impone la pena modificada de dos años de prisión correccional por ser autor y responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 341 en relación con el Art. 339 del Código Penal; interpone recurso de casación la sentenciada; concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del Pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración; Sala que para resolver considera. PRIMERO.- Que al fundamentar el recurso, el procesado manifiesta: Que en la sentencia se hace una falsa aplicación del Art. 315, de la limitación de la sentencia, del Código de Procedimiento Penal y el Art. 341, del que hace uso doloso del documento falso será reprimido como si fuera autor de la falsedad, y 339, de la persona que hubiere falsedad en instrumentos públicos, todos, del Código Penal, porque se llamó a juicio por el delito tipificado y sancionado por los Arts. 239, del que hubiere tomado públicamente un nombre que no le pertenece y 535, del que empleare fraude para burlar las leyes vigentes que regulan la celebración o terminación del matrimonio; es decir que se le juzga por un delito que no es objeto del proceso y que no tiene relación conexas con el delito por el cual se lo llamó a juicio. SEGUNDO.- La Sra. Ministra Fiscal General del Estado subrogante, al contestar la fundamentación del recurso, en lo esencial, manifiesta: Que examinada la sentencia cuya casación se reclama, para determinar si en ella se ha violado la ley por cualquiera de

las formas determinadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, se observa que en el considerando cuarto, el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, estima que se ha justificado la existencia material del delito con a) las evidencias presentadas en la audiencia de juicio y que son: la cédula de ciudadanía No. 171865249-1 a nombre de Kumardiah Vishnu Kanth, expedida en Quito el 12 de septiembre del 2001; un documento "Permis de Conduiere", expedido en Québec a nombre de Kumaraiah Vishnukanth con fecha de vencimiento 2004-12-15; el pasaporte No. PC 024771, de la República de Gambia a nombre de Sowe Fatuo; el pasaporte ecuatoriano No. DN 18629 a nombre de Nancy Elena Mancero Roldán expedida en Quito, el 26 de febrero de 1997; la cédula de ciudadanía No. 171028313-4 a nombre de Patricia Giovanna Mancero Roldán, nacida en Quito el 29 de mayo de 1969, casada con "Vishnu Kanth Kumaraiah"; b) el testimonio del Cabo de Policía Germán Rivadeneira Santillán, autor del parte de aprehensión del sentenciado y quien se ratifica en el mismo, afirmando que al realizar el cacheo encontraron pasaportes, cédulas, tarjetas de crédito, un paquete de fotos, detallados en el parte; c) el testimonio de los peritos documentólogos doctor Edy Montalvo Solórzano y Teniente de Policía Paco Chávez Paspuel, quienes en la audiencia de juicio comprobaron que la cédula de ciudadanía No. 171865249-1 a nombre de Kumardiah Vishnu Kanth está alterada, siendo original el documento pero la fotografía es un montaje.- En cuanto a la responsabilidad del recurrente Kumardiah Vishnu Kanth -continúa la Ministra Fiscal-, el Tribunal además analiza el hecho de que el certificado del movimiento migratorio de este ciudadano estadounidense, tiene como fecha de ingreso desde Colombia el 29 de marzo del 2003, sin embargo se encontraba detenido en este país desde el 17 de marzo del mismo año, lo cual se torna inexplicable; a su vez la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador indica que él es canadiense y sin embargo su número de pasaporte es uno reportado como robado; y, la Jefatura de Cedulación de Extranjeros del Registro Civil certifica que aquél no se encuentra registrado ni cedulado.- Que -prosigue la Ministra Fiscal- la prueba descrita que cumpliendo con el principio de legalidad, fue solicitada, practicada e incorporada en la etapa del juicio, y valorada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en su conjunto, lo cual le permitió al juzgador llegar a la convicción de que el recurrente Kumardiah Vishnu Kanth ha incurrido en el cometimiento del ilícito previsto y sancionado en el Art. 341 en relación con el Art. 399, todos, del Código Penal, en calidad de autor, pues permaneció en el Ecuador, haciendo uso de una cédula de ciudadanía a sabiendas de que era falsa.- Debiéndose precisar, concluye, que las alegaciones del recurrente carecen de fundamento, pues de la sentencia se aprecia que en esta sí se pronuncia sobre los hechos que motivaron el enjuiciamiento y que son detallados en el auto de llamamiento a juicio, debiendo considerarse que las declaraciones que contienen dicho auto no surten efectos irrevocables en el juicio conforme lo señala el Art. 238 del Código de Procedimiento Penal; siendo en tal virtud improcedente el recurso de casación. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente. CUARTO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra, en ella: 1.- Que en

el considerando cuarto con el objeto de comprobar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, el Fiscal ha introducido en el juicio el siguiente aporte probatorio: a) la cédula de ciudadanía No. 171865249-1 a nombre de Kumardiah Vishnu Kanth, nacido el 15 de diciembre de 1976, en Canadá /Sri Lanka/ Vasivalán, cédula expedida en Quito el 12 de septiembre del 2001; un documento "Permis de Conduiere", expedido en Québec a nombre de Kumaraiah Vishnukanth con fecha de vencimiento 2004-12-15; el pasaporte No. PC 024771, de la República de Gambia a nombre de Sowe Fatuo; el pasaporte ecuatoriano No. DN 18629 a nombre de Nancy Elena Mancero Roldán expedida en Quito, el 26 de febrero de 1997; la cédula de ciudadanía No. 171028313-4 a nombre de Patricia Giovanna Mancero Roldán, nacida en Quito el 29 de mayo de 1969, casada con "Vishnu Kanth Kumaraiah"; b) el testimonio del Cabo de Policía Germán Rivadeneira Santillán, autor del parte de aprehensión del sentenciado y quien se ratifica en el mismo, afirmando que acompañó a trasladar a la Policía Judicial personas que posiblemente se dedicaban al coyoterismo, encontrándose el acusado acompañado de su esposa y de su cuñada; que al realizar el cacheo encontraron pasaportes, cédulas, tarjetas de crédito, un paquete de fotos, detallados en el parte; c) el testimonio de los peritos documentólogos doctor Edy Montalvo Solórzano y Teniente de Policía Paco Chávez Paspuel, quienes en la audiencia de juicio señalan que el informe ha tenido por objeto determinar la autenticidad o falsedad de la cédula de ciudadanía No. 171865249-1 a nombre de Kumardiah Vishnu Kanth, la misma que, luego de su verificación a través del video espectrocomparador, se concluyó que si bien ella es original mas hay alteración o falsificación de montaje de la foto. 2.- En el considerando quinto, que de las pruebas descritas y analizadas con sana crítica deviene que en la cédula de ciudadanía del procesado existe un montaje de la fotografía; que el Jefe de Cedulación de Extranjeros del Registro Civil indica que el referido encausado no se encuentra registrado ni cedulado; llevando todo ello a la conclusión de que Kumardiah Vishnu Kanth o Kumaraiah Vishnu Kanth, ha estado en el Ecuador, en uso de una cédula de ciudadanía la cual muy bien conocía que era falsa; cédula que de conformidad al Art. 98 de la Ley de Registro Civil tiene la calidad de documento público; entidad en la cual, a su vez, no ha estado registrado ni cedulado, siendo autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 341 en relación con el Art. 339, todos, del Código Penal. QUINTO.- De las observaciones anotadas, se establece que Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, sobre los hechos que motivaron el enjuiciamiento y que son detallados en el auto de llamamiento a juicio, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por lo que con convicción y certeza declaran haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción que motiva el proceso como la responsabilidad del procesado, adecuando correctamente ese actuar al tipo del Art. 341 en relación con el Art. 339, todos, del Código Penal, pues en verdad el procesado hizo uso doloso de una cédula de ciudadanía falsa correspondiéndole ser reprimido como si fuere autor de falsedad, esto es con la pena establecida para el que hubiere cometido falsedad en instrumento público.- No proceden en consecuencia los argumentos del recurrente que en la sentencia se haya hecho una falsa aplicación del Art. 315 del Código de Procedimiento Penal, pues los hechos objetos de la sentencia son

precisamente los determinados en el auto de llamamiento a juicio; tampoco procede de que habiéndose llamado a juicio por los delitos tipificados y sancionados en los Arts. 239 y 535 del Código Penal, por ellos debía sentenciarse; pues dicho auto no surte efecto irrevocable en el juicio conforme lo establece el Art. 238 íbidem.- De ello se aprecia que el Tribunal Penal al dictar sentencia, lo hace con estricto apego a las normas del derecho adjetivo y sustantivo penal, sin que pueda observarse ninguna violación de la ley.- En consecuencia y en concordancia con el criterio del Ministerio Público, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con la disposición del Art. 358, parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Kumaraiah Vishnukanth o Kumardiah Vishnu Kanth o Kumaraiah Vishnu Kanth; y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para los fines de ley. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR LUIS
ABARCA GALEAS MAGISTRADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 18 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: El sentenciado Kumardiah Vishnu Kant, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, que le impone la pena modificada de dos años de prisión correccional, por considerarle autor responsable del delito de uso doloso de instrumento público tipificado en el artículo 341 del Código Penal, en relación con el artículo 339 íbidem. En esta Sala se radicó el recurso de casación, en razón de la distribución de causas realizadas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Habiéndose culminado el trámite del recurso y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente Kumardiah Vishnu Kant en su escrito de fundamentación del recurso de casación, alega en lo principal que en la sentencia se hace una falsa aplicación del artículo 315 del Código de Procedimiento Penal y 341 y 339 del Código Penal vigente por que se lo llamó a juicio por el delito tipificado y sancionado por los artículos 239 y 535 del Código Penal y que se refieren a los delito de usurpación de funciones, títulos y nombres y delitos contra el estado civil, respectivamente; sentencia dictada por el delito tipificado y sancionado en el artículo 341 en relación con el artículo 339 del Código Penal, es decir, que se lo juzga

por un delito que no es objeto del juicio y que no tiene relación conexas con el delito por el cual se lo llamó a juicio y consecuentemente, en aplicación del artículo 318 del Código de Procedimiento Penal, se debía ordenar que se inicie un nuevo proceso, pero no condenarlo con esta irregularidad. Que existe falsa aplicación del artículo 341 y 339 del Código Penal, porque la primera norma se refiere a la falsedad de instrumento público y la segunda describe el uso doloso de documento falso y al haberlo juzgado por estos delitos el fallo condenatorio no es coherente, ya que se lo debía juzgar por los hechos constitutivos del delito por el cual fue llamado juicio, tipificado y sancionado en los artículos 239 y 335 del Código Penal, que se refiere a los delitos de usurpación de funciones, títulos y nombres y a los delitos contra el estado civil, respectivamente. SEGUNDO.- La doctora Cecilia Armas Erazo, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, contestando al traslado corrido con las alegaciones deducidas por el recurrente como fundamento del recurso de casación, expresa en lo principal que: tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad penal del acusado se han comprobado conforme a derecho en la audiencia del juicio y con la presentación y práctica de pruebas, como son el testimonio del policía que lo aprehendió y de los peritos que practicaron el reconocimiento de los documentos falsos que portaba, especialmente de la cédula de ciudadanía falsa que a sabiendas de su falsedad la venía desempeñando usando y por lo cual, el recurso de casación interpuesto por el acusado no procede. TERCERO.- Esta Sala de Casación luego de analizar prolijamente el contenido de la sentencia en relación con las alegaciones deducidas como fundamento del recurso de casación por el recurrente, así como a la contestación a estas exposiciones por el Ministerio Público, se establece: 1) Que luego de valorar conforme procede el derecho las pruebas practicadas en la audiencia del juicio en observancia de los principios que regulan la práctica de la prueba oral, prevista en el artículo 194 de la Constitución Política declara probados dichos hechos con certeza en los considerando tercero y cuarto de la sentencia impugnada, los mismos que se transcriben a continuación: "...TERCERO.- El Fiscal del Distrito de Pichincha Dr. César Morales Naranjo, en virtud del Parte de fecha marzo 18 del 2003, suscrito por el Cbos. Germán Rivadeneira, Jefe de la Patrulla PJ-10, ha llegado a tener conocimiento que, al encontrarse de patrullaje dicho policía, por el sector del Aeropuerto Mariscal Sucre y mediante información reservada, han indicado que unas personas, que se encontraban en el interior del vehículo Daewood Matiz, color plata, placas XBS 250, se dedicaban al tráfico ilegal de personas, por lo cual, han decidido verificar la información y detenido el vehículo, en cuyo interior han estado las personas siguientes Kumardiah Vishnu Kanth, con C.C. 171875249-1, nacido en Sri Lanka (India) Nancy Elena Mancero Roldán, con pasaporte DN 18.629, de nacionalidad ecuatoriana; Patricia Giovanna Mancero Roldán, con C.C. 171028313-4; ciudadanos quienes luego de realizar sus respectivos cacheos, han encontrado en poder de Kumardiath, un pasaporte de la República de Gambia, a nombre de Sowe Fatuo; una copia del pasaporte perteneciente a Sellaturai Reveendíra; dos pasajes de avión a nombre de Gnanamoorthy Sritharan; copia del pasaporte a nombre de Subramaniam Mathy Alagan, enviado por fax; un permiso de conducción emitido en Québec-Canadá y una C.C. No. 171865249-1; un pasaporte canadiense No. VM201743, a nombre de Zinger

Steve, de nacionalidad canadiense, en cuyo inferior, en la página 8 se han encontrado un pedazo de papel con la siguiente nota: entrada 14 de marzo del 2003, a las 18h05, de Bogotá; tarjeta andina y un sobre de Kónica con 8 fotos, tamaño pasaporte, de una mujer de color, un pasaje de avión a nombre de Zinger Steve, con destino Toronto-México-Bogotá-Quito-Bogotá y Bogotá-México, emitido en Toronto el 8 de marzo del 2003; en poder de la señora Patricia Mancero un pasaporte peruano No. 0329776, a nombre de Medina Rey Arturo; una C.C. de su propiedad. En poder de la señora Nancy Mancero, un celular marca Nokia, marca 5120, con ESN-25300222869, con batería, un celular marca Samsung Blue, con ESN-08112625775; un pasaporte ecuatoriano No. 18629, de su propiedad, con sellos migratorios, con una entrada de fecha septiembre 27 de 1997, con No. Z91, un sello de salida con fecha marzo 4 de 1997, con No. D31; un formulario de control migratorio a su nombre; una copia de C.C. No. 010282593-2, a nombre de Loaiza Yanza Wilson Fabián y una copia del pasaporte ecuatoriano a nombre del mismo; copia de la C.C. 010408279-7, a nombre de Agudo Agudo Luis Vicente y una copia de la visa americana No. 53011823, a nombre de Santoliva Grijalva Washington Santiago. En virtud de que no han podido justificar el origen de la cantidad de documentos encontrados en su poder, han sido aprehendidos los mencionados ciudadanos. También al momento de preguntarle a Kumardiah, la procedencia de dichos pasaportes, ha manifestado que un amigo le había entregado con la finalidad de que vea como éste podía sacarles fuera del país, a estas personas; de igual manera ha indicado que en las calles Reina Victoria y Pinto se encontraba la mujer de nombres Sowe Fatuo, a quien tenía que realizar un trabajo y en ese instante se iban a realizarlo, por lo que se han trasladado a verificar hasta dicho lugar, en donde han procedido a la aprehensión de la antes mencionada, que han tenido pasaporte a su nombre, No. G00015090, de la República de Gambia. El vehículo también ha quedado detenido; fs. 4 y vta., el mismo que más adelante ha sido devuelto. El Juez aquo, el 20 de marzo del 2003, ha dictado auto de prisión preventiva para Kumardiah Vishnu Kanth, girándole la boleta constitucional de encarcelamiento, en la misma fecha, en tanto que ha dispuesto la excarcelación de: Nancy Elena y Patricia Giovanna Mancero Roldán y Sowe Fatuo; fs. 8 a 9 y 12. Concluida la instrucción fiscal, el dictamen del Fiscal Dr. Roberto Guzmán Castañeda ha sido acusatorio para Kumardiah Vishnu Kanth y Patricia Giovanna Mancero Roldán, por el delito de tráfico de migrantes, tipificado y sancionado en el Art. 440-A del Código Penal y se ha abstenido de acusar a Nancy Elena Mancero Roldán y Sowe Fatuo; dictamen ratificado que han sido por el Fiscal superior; fs. 192 a 193. CUARTO.- Con el objeto de comprobar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, el Fiscal introdujo a juicio el siguiente aporte probatorio: 4.1 La cédula de ciudadanía No. 171865249-1, a nombre de Kumardiah /Vishnu /kanth, nacido el 15 de diciembre de 1976, en Canadá Sri Lanka Vasavilán; cédula expedida en Quito, el 12 de septiembre del 2001; forma No. 835688. Un "PERMIS DE CONDUIRE", expedido en Québec a nombre de Kumaraiah Vishnukanth, en donde dice "Valide le 1998 10 14, expire le 2004 12 15". El pasaporte No. PCO 24771 de la República de Gambia a nombre de Sowe Fatuo, el pasaporte ecuatoriano No. DN 18.629 a nombre de Nancy Elena Mancero Roldán, expedida en Quito, el 26 de febrero de 1997 y con fecha de expiración de 26 de febrero del 2003 y la cédula de ciudadanía No. 171028313-4 de

Patricia Giovanna Mancero Roldán, nacida en Quito el 29 de mayo de 1969 casada con "Vishnu Kanth Kumaraiah".

4.2 El testimonio del Cabo de Policía Germán Rodrigo Ribadeneira Santillán, autor del parte de aprehensión de fecha marzo 18 del 2003; quien aclaró que las aprehensiones fueron realizadas un día antes, osea el 17 de esos mes y años, a las 23h30, porque esperaban hacer un parte de carácter general con todas las novedades que se suscitan en el lapso de un día. Manifestó más adelante que estaba de patrullaje por el sector norte de la ciudad, cuando tuvo una llamada de la central de radio - patrullas, diciéndole tome contacto con el 101, entonces fue a la río topo a recibir órdenes, acompañó a trasladar a la policía judicial, a personas que posiblemente se dedicaban al coyoterismo -dijo- que el acusado se encontraba acompañado por otras mujeres adultas, la una esposa del hoy acusado y la otra hermana de la esposa o sea cuñada; hicieron el cacheo y encontraron bastantes documentos; pasaportes; cédulas, tarjeta de crédito, un paquete con fotos, detallados en el parte de fs. 1 y vta. en el cual reconoció firma y rúbrica.

4.3. El testimonio del Sargento Guillermo Ramiro Chamorro Chamorro, quien manifestó haber sido designado por superiores para investigar el caso, y además por delegación fiscal, con fundamento en el parte elaborado por el Cabo Rivadeneira ; señaló que el abogado y el fiscal Dr. César Morales, tomaron las versiones de cuatro personas detenidas: el acusado, Nancy y Patricia Mancero y Sowe Fatuo, ésta última de origen africano y una de las mujeres ha dicho ser cónyuge del hoy acusado, nacido éste en Sri Lanka -India; agregó que se mandó a averiguar en el Registro Civil. En el informe No. 2003-336-PJ-P, de 2 de julio del 2003, de fs. 127 a 139, reconoció su firma y expresó que los detenidos tenían varios documentos; pasaportes, cédulas, copia de una visa americana, dos celulares, entre otras evidencias que constan en el parte y que en la versión del hoy acusado, había manifestado que los documentos le entregó un amigo, a quien a su vez le dio otro amigo.

4.4. testimonios de los peritos en documentología Dr. Edy Fernando Montalvo Solórzano y Teniente de Policía Paco Mauricio Chávez Pasquel, del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, autores del informe No. 157 de mayo 21 del 2003, de fs. 111 a 116, que han tenido por objeto determinar la autenticidad o falsedad de la cédula de ciudadanía No. 171865249-1 a nombre de Kumardiah Vishnu Kanth, quienes expresaron que luego de su verificación a través del video espectrocomparador, sobre todo, pudieron concluir que si hay alteración o falsificación en el documento, el cual si es original, más no la fotografía, pues ha sido un montaje...".

2) Que los hechos descritos en la sentencia se declaran probados con certeza y configuran la infracción penal, que se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 239 del Código Penal y por el cual fue llamado a juicio el acusado, hechos que también se encuentran tipificados y sancionados en el artículo 341 del Código Penal; por lo cual existe concurrencia de leyes penales, en la que prevalece la infracción tipificada en el artículo 239, por ser este el delito, por el que se le llamó a juicio, consecuentemente, es evidente que el Tribunal juzgador cometió un error de derecho en la tipificación del delito.

3) Además por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 24 de la Constitución Política de la República, que dice: "Art. 24...2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicarán la menos rigurosa, aún cuando su promulgación fuere posterior a la infracción y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más

favorable al encausado;..." norma contemplada como garantía del debido proceso que permite aplicar la pena rigurosa, cuando existen concurrencia de leyes penales sancionadoras. En consecuencia, la Sala establece que se ha probado tanto la existencia del delito por el cual fue llamado a juicio como su responsabilidad penal en su cometimiento. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recursos de casación deducido por el sentenciado Kumardiah Vishnu Kant; sin embargo, en aplicación de la parte final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, se casa de oficio la sentencia recurrida y se corrige el error de derecho cometido en la tipificación del delito objeto del juicio, por lo que se lo condena como autor responsable del delito tipificado y sancionado en el artículo 239 del Código Penal y se le impone la pena de tres meses de prisión correccional y multa de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica pena que en consideración de las atenuantes que se declaran justificadas en la sentencia impugnada, se la reduce a un mes de prisión corrección y multa de seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el artículo 73 ibídem. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

No. 654-06

Conflicto de competencia No. 411-06; suscitado entre el Presidente de la Corte Superior de Quito y la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 21 de agosto del 2006; las 09h00.

VISTOS: El Presidente de la H. Corte Superior de Quito, en auto de abril 5 del 2006 a las 08h10, se inhibe de conocer la presente causa, y dispone que pasa a conocimiento de una de las salas especializadas de lo Penal de la Corte Superior de Quito, en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 7 y 8 de la Ley Reformativa a la Ley

Orgánica de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006. Correspondiendo su conocimiento por el sorteo de ley, a la Segunda Sala Penal de la H. Corte Superior de Quito, la que a través del auto expedido el uno de junio del 2006, a las 10h30, manifiesta que la nueva norma se aplica para lo venidero y no puede hacérselo a causas anteriores y que la competencia del Juez no se altera por causa superviniente la misma que está establecida y radicada con anterioridad; por lo que consideran que el Presidente de la H. Corte Superior de Quito sigue siendo competente para la sustanciación de esta causa y en caso de que no se acepte su criterio, de acuerdo al Art. 855 del Código de Procedimiento Civil, se sirva elevar los autos a una de las salas de lo Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia para que previo sorteo resuelva lo relativo a la competencia.- Su conocimiento ha correspondido a esta Sala, la que en cumplimiento a la resolución del Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 298 de 23 de junio del 2006, que en su Art. 5 dispone que para garantizar el debido proceso y en cumplimiento de las normas previstas en los numerales 1 y 11 del artículo 24 de la Constitución, todos los procesos que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la ley, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006, continuarán sustanciándose con las normas procesales que se encontraban vigentes, en cada caso y mantendrán competencia para tales procesos los jueces y tribunales de fuera de Corte Suprema de Justicia y Superiores determinados en tales normas. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Sala resuelve que quien debe conocer y sustanciar la presente causa es el Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Quito. Remítase el proceso de inmediato para que se cumpla con lo dispuesto. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.- Certifico.- f.) Secretario Relator.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE CAÑAR**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 16 señala: “El más alto deber del Estado

consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 señala: “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de sus derechos”;

Que, de acuerdo al Art. 51 de la Constitución: “Los menores de dieciocho años estarán sujetos a la legislación específica y a una administración de justicia especializada en la Función Judicial. Los niños y adolescentes tendrán derecho a que se respeten sus garantías constitucionales”;

Que, la Carta Magna dispone en el Art. 52: “El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas”;

Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 47, 48 y 49 reconoce las ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, por tanto son titulares de derechos comunes al ser humano y los específicos de su edad, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el 3 de enero del 2003 fue aprobado el Código de la Niñez y Adolescencia en el Registro Oficial No. 373, y entró en vigencia el 3 de julio del mismo año; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 64 numeral 49,

Expide:

La siguiente “Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) del cantón Cañar”.

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Cañar, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

TITULO I

Art. 2.- DEFINICION Y OBJETIVOS DEL

SISTEMA.- El SNDPINA es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

PRINCIPIOS RECTORES POLITICAS Y PLANES

Art. 3.- Para la conformación del SNDPINA en el cantón Cañar, se regirá por los principios rectores fundamentados en los principios consagrados por la Constitución Política del Ecuador mencionados en los considerandos, en la convención sobre los derechos del niño y en el Código de la Niñez y Adolescencia. Principios relacionados con la participación ciudadana, la corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad.

Son principios rectores para la conformación del sistema:

La participación social, descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la movilización de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia; y, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Se formulará la política pública de protección integral a la niñez y adolescencia, con la participación de los diversos actores locales relacionados con la garantía de derechos de la niñez y adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será el organismo encargado de aprobarla y presentarla al Concejo Municipal para su debida aprobación. La política pública se elaborará en base a la problemática de la niñez y adolescencia del cantón Cañar. Se fundamentará además en los cinco tipos de políticas y planes de protección integral consagrados en el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia; y de acuerdo al **Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia** aprobado por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y al Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal o planes estratégicos sectoriales, de existir.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SNDPINA A NIVEL CANTONAL

Art. 4.- El sistema está integrado por tres niveles de organismos:

- a) Organismo de definición, planificación, control y evaluación de políticas: el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar y el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- b) Los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cañar, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, la Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Organismos de ejecución de políticas, planes,

programas y proyectos: Las entidades públicas y privadas de atención que actúan en el cantón Cañar.

CAPITULO I

ORGANISMO DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE POLITICAS

CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA

Art. 5.- La naturaleza jurídica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón, esta dada por el Art. 201 del Código de Niñez y Adolescencia que dice: "Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Están presididos por los alcaldes, que serán sus representantes legales, contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

La misión fundamental del CCNA es garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón.

Para que pueda hacer uso de las atribuciones que le confiere el mencionado artículo como organismo que goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria se lo declara ente financiero.

DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante de la sociedad civil tendrá su alterno, quien asistirá en caso de ausencia del titular con la misma capacidad decisoria, está integrado:

POR EL ESTADO:

1. El Alcalde, en calidad de Presidente del CCNA.
2. Un representante de los supervisores de educación hispana.
3. Un representante de los supervisores de educación bilingüe.
4. El Director del Area 2 de Salud.
5. Un representante de las juntas parroquiales elegido de entre sus presidentes.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un representante de las ONG's o fundaciones constituidas y funcionando, que trabajen con planes, programas o proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
2. Un representante de las organizaciones sociales o barriales del cantón, de preferencia que trabajen con planes, programas o proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
3. El Párroco del cantón.
4. Un representante de las organizaciones juveniles del cantón.
5. Un representante de las organizaciones campesinas del cantón, de preferencia que trabajen con planes, programas o proyectos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.

Art. 7.- La representación institucional será ejercida por las personas mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos según el reglamento aprobado por el Alcalde, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

DE LAS FUNCIONES

Art. 8.- Para el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, de acuerdo el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, se debe:

- a. Contar con una base de datos real y actualizada sobre niñez y adolescencia del cantón Cañar, para la formulación de políticas públicas, en base a la realidad del cantón;
- b. Identificar y contar con informantes claves sobre la situación de niñez y adolescencia en las diferentes parroquias del cantón Cañar, de manera que se conviertan en veedores sociales del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia;
- c. El CCNA convocará a reuniones de trabajo a los distintos organismos sectoriales para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración y proposición de políticas y planes de aplicación local, estas reuniones se realizarán por lo menos dos veces al año;
- d. Promover la coordinación y participación interinstitucional e intersectorial;
- e. Mantener información y comunicación permanente con el Concejo Municipal, consejos sectoriales, productivos y otros organismos que se crearen en el cantón para aportar a la gestión de la Municipalidad;
- f. Respetar y hacer respetar el cumplimiento de lo establecido en las leyes nacionales e internacionales vigentes en el país;
- g. Organizar mesas o comisiones de trabajo que le ayuden a desempeñar sus funciones; y,

- h. Difundir en el nivel cantonal todas las decisiones y las políticas públicas de protección integral a la niñez y adolescencia que se definan.

Las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, son de carácter obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas del cantón, dentro del ámbito de su competencia.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 9.- Para operativizar las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará la Secretaría Ejecutiva, instancia técnico administrativa, misma que será presidida por un secretario/a ejecutiva, elegido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al perfil profesional establecido para el efecto y previo concurso de oposición y merecimientos.

El/a Secretario/a Ejecutivo/a Local coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría/o Ejecutiva:

- Operativizar las decisiones del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Cañar.
- Receptar, revisar y analizar la documentación respectiva para el registro y autorización de funcionamiento de las entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia, debiendo hacer verificaciones de campo para emitir su informe al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Elaborar y gestionar el presupuesto necesario para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Las demás que le asigne la ley y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A:

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario(a) ejecutivo(a) las siguientes:

- Actuar como Secretario(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar.
- Coordinar el manejo técnico-administrativo y financiero del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con una adecuada delegación de funciones.
- Coordinar con las diferentes instituciones que trabajan en el cantón los temas relacionados a la niñez y adolescencia.

- Elaborar la propuesta reglamento interno de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para la aprobación por parte de este organismo.
- Coordinar con la Secretaría Ejecutiva Nacional, conforme al Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Las demás que le asigne la ley y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar.

DE LAS COMISIONES:

OPERATIVIZACION DE FUNCIONES:

Art. 11.- En caso de ser necesario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá conformar comisiones especializadas, cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico.

Art. 12.- Las comisiones especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal.

CAPITULO II

ORGANISMO DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

NATURALEZA JURIDICA

Art. 13.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, actúa como un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Cañar.

FUNCIONES:

Art. 14.- Para el cumplimiento de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, establecido en el artículo 206 del CNA se debe:

- No difundir los nombres de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato, o que han denunciado acciones de violación de derechos contra ellos, u otros parecidos;
- Atender con máxima prioridad las denuncias recibidas o las situaciones que por oficio tome conocimiento y poner de inmediato en conocimiento de la autoridad competente los casos que lo ameriten;
- Mantener información y comunicación permanente sobre su accionar con el Concejo Municipal y con los Concejos Cantonal y Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- Participar o promover espacios de formación dirigidos a potenciar el mejor cumplimiento de sus funciones;
- Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción

del cantón Cañar; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado, de acuerdo al artículo 217 del CNA;

- Mantener reuniones de trabajo con las entidades de servicio y los profesionales responsables de restituir o proteger derechos de la niñez y adolescencia existentes en el cantón o en cantones vecinos; y,
- Firmar convenios de cooperación o asistencia técnica con organismos nacionales o internacionales.

INTEGRACION

Art. 15.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo al artículo 207 del CNA, se integrará con tres miembros principales y tres suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 16.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cañar, impulsará la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes cuyas funciones serán únicamente de carácter consultivo.

Estará conformado por representantes de los gobiernos estudiantiles, consejos estudiantiles y organizaciones de niños, niñas y adolescentes del cantón, de acuerdo a la normativa y/o reglamento de funcionamiento que para el efecto expida el CCNA.

CAPITULO III

ORGANISMO DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL

DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCION

Art. 17.- DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son las entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos y dictados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cañar, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos respectivamente.

Las entidades de atención pública y privada deberán trabajar organizadas en redes de protección, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de sus acciones.

Son parte de las entidades de atención las escuelas y colegios públicos y privados, así como los centros de salud y demás entidades que presten servicios y que trabajen con planes, programas y proyectos con niños, niñas y adolescentes en el cantón Cañar.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCION.- Las entidades de atención y los programas que se ejecuten en el cantón, deberán cumplir con las obligaciones generales señaladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE ATENCION.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cañar, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento.

La autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente. Para casos de negativa de autorización y registro, así como para revocarlos se actuará de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- CONTROL Y SANCIONES.- Las entidades de atención y los programas que ejecuten estarán sujetas a control, fiscalización y evaluación, por lo menos una vez al año, por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cañar.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del código o de la presente ordenanza, se procederá a las sanciones estipuladas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SNDPINA

DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NATURALEZA JURIDICA

Art. 21.- Las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

Se conformarán las defensorías comunitarias en coordinación con las juntas parroquiales y las organizaciones campesinas y comunitarias del cantón.

FUNCIONES

Art. 22.- Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los niños y adolescentes en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos y poner

en conocimiento inmediato de las autoridades competentes; y,

- b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad que no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, tomar las medidas inmediatas y denunciar a las autoridades competentes cuando esto se produzca.

TITULO III

CAPITULO V

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 23.- La Municipalidad del Cantón Cañar destinará anualmente los recursos económicos suficientes para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo al Art. 299 del Código de Niñez y Adolescencia, mediante la creación de una partida presupuestaria específica para el efecto.

Art. 24.- La Municipalidad del Cantón Cañar, adicionalmente gestionará recursos financieros para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a instituciones cooperantes tanto públicas como privadas.

Art. 25.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, solicitará el apoyo técnico y financiero al Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 inciso último del Código de Niñez y Adolescencia.

Art. 26.- Se abrirá una cuenta específica para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de manera que garantice la autonomía presupuestaria de este organismo.

Art. 27.- En caso de ser necesario, se constituirá el Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la ejecución de la política pública definida por el CCNA y de acuerdo a la priorización de la problemática de la niñez y adolescencia del cantón Cañar.

FONDO CANTONAL PROVENIENTE DE:

- Los asignados por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Los que provengan de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
- Los que provengan de gestiones ante proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
- Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título que sean aceptadas por el Consejo.
- Los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de los grupos vulnerables.

- Las establecidas en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- El patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cañar, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

Art. 29.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cañar, aprobará un reglamento específico sobre el manejo de fondos y recursos económicos y financieros bajo su responsabilidad.

DESTINO Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL CCNA:

Art. 30.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, es un organismo que goza de personería jurídica, de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, por lo que los recursos económicos serán destinados exclusivamente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los mismos que serán administrados de acuerdo a las normas de sector público y al reglamento interno que para el efecto dicte el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia goza de autonomía presupuestaria, por tanto es un ente financiero con capacidad para gestionar y administrar los recursos económicos que requiera para su gestión y el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCNA se conformará un Colegio Electoral cantonal, cuya primera función será la elaboración de un reglamento interno de elecciones de los representantes de la sociedad civil, para la nominación de sus delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 33.- El Colegio Electoral estará presidido por el señor Alcalde o su delegado/a oficial.

Art. 34.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de 30 días, el Alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas, de la sociedad civil previamente elegidos para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cañar.

DISPOSICION FINAL

Art. 35.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Cañar, y será publicada en una de las formas que establece las leyes vigentes.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Cañar, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde de Cañar.

f.) Dr. Paúl Palomeque Ordóñez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certificamos que la presente "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) del Cantón Cañar", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cañar, en sesiones del veinte de febrero y quince de mayo del año dos mil seis.

Cañar, 15 de mayo del 2006.

f.) Prof. Luis Calle Morejón, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Paúl Palomeque Ordóñez, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR

Vistos: 17 de mayo del 2006; 14h10.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, la presente "**Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA) del Cantón Cañar**". Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Paúl Palomeque Ordóñez, Secretario del Concejo Cantonal de Cañar.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.- 10 de septiembre del 2007.- f.) Secretario del Concejo Cantonal Cañar.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Constitución Política del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, los mismos que constantemente son atentados por las acciones delincuenciales;

Que, la Constitución Política del Ecuador en su artículo 183 establece que la Policía Nacional tendrá como su

misión fundamental garantizar la seguridad y el orden público; siendo responsabilidad de las instituciones públicas, nacionales y seccionales apoyarla para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

Que, si bien el Art. 226 de la Constitución Política de la República señala que la defensa y seguridad nacionales no podrán descentralizarse, sin embargo la acción coordinada de las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana en el cantón, coadyuvarán y complementarán la labor que desarrolla la Policía Nacional;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CAÑAR CODIFICADA”

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Concejo de Seguridad Ciudadana de Cañar es el organismo que tienen como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cañar:

- a) El enfoque integral de los problemas de la seguridad ciudadana;
- b) La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- c) El ejercicio de los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional;
- d) La materialización y concreción de una cultura de la seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;

e) La acción efectiva de prevención y protección para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones; y,

f) Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instancias responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Cañar.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Es competencia del Concejo de Seguridad Ciudadana de Cañar:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concretar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón Cañar, en conformidad con los planes de seguridad interna diseñados por la Policía Nacional;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad en el cantón Cañar, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Cañar;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.

Art. 4.- El Concejo de Seguridad Ciudadana de Cañar, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón, en coordinación con el Comando Cantonal de la Policía Nacional del Cañar;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;

- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad; y,
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Concejo de Seguridad Ciudadana esta constituido por una instancia: Comité Consultivo-Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conforman el Comité Consultivo - Directivo permanente de la seguridad ciudadana de Cañar:

- a) El Alcalde o su delegado debidamente acreditado, quién lo presidirá;
- b) El Jefe Político;
- c) EL Jefe del Area II de Salud de Cañar;
- d) Un representante de la Función Judicial del cantón Cañar;
- e) El Subjefe de Tránsito;
- f) Un representante de las juntas parroquiales rurales de Cañar;
- g) El Presidente de la Federación de Barrios;
- h) Un representante de los medios de comunicación de Cañar;
- i) Un representante de las universidades que funcionan en el cantón Cañar;
- j) Un representante de las brigadas barriales de Cañar;
- k) El Secretario General del Sindicato de Choferes del Cañar; y,
- l) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos

Todos los miembros tendrán su respectivo suplente.

En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a las actividades de responsabilidad de las Fuerzas Armadas, de manera obligatoria deberá invitarse al Comandante de la III División de Ejército Tarquí para su tratamiento.

Art. 7.- Las resoluciones del Comité Consultivo-Directivo son obligatorias para el Concejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Concejo.

Art. 8.- El Comité Consultivo-Directivo sesionará por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Concejo, o a petición de las dos terceras partes de sus miembros. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 9.- Los miembros del Comité Consultivo-Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- Son funciones del Presidente del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cañar:

- a) Presidir las sesiones del Concejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Concejo; y,
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Concejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo-Consultivo.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Art. 11.- El Director Ejecutivo será elegido por el Comité Consultivo-Directivo del Concejo, sobre la base de una terna presentada por el Alcalde o su delegado. Su elección será por simple mayoría de votos de los asistentes.

Art. 12.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional, con solvencia en temas administrativos y de seguridad. Será nombrado para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida, estando obligado a residir en el cantón Cañar para el desempeño de su función.

El Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cañar contará con la asesoría permanente de un oficial superior de la Policía Nacional para el cabal cumplimiento de los temas de su responsabilidad.

Art. 13.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al Concejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Coordinar la elaboración del plan anual de seguridad ciudadana del cantón Cañar con la Policía Nacional y presentarlo al Comité Consultivo-Directivo para su aprobación;

- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Consultivo-Directivo del Concejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de seguridad ciudadana del cantón Cañar aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los planes programas y proyectos;
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana en el cantón;
- f) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Concejo y los planes y proyectos aprobados;
- g) Participar en la conformación de las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistemas de seguridad ciudadana del cantón;
- h) Coordinar con la Policía Nacional a través de la Dirección General de Operaciones, las directivas, planes y programas de seguridad ciudadana;
- i) Convocar a las reuniones del Comité Consultivo-Directivo del Concejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto; y,
- j) Otras que el Concejo le encargue.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Concejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Art. 15.- Son recursos del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cañar:

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Concejo;
- c) El Concejo Cantonal aportará con la cantidad de veinte mil dólares americanos anuales, con cargo al presupuesto municipal;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, el margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- e) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales; y,
- g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

Art. 15.1.- OBJETO DE LA TASA: Establece la tasa con la que la I. Municipalidad de Cañar recuperará el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el cantón Cañar.

Art. 15.2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador constituye el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana prestado a través del Concejo de Seguridad Ciudadana en el cantón Cañar.

Art. 15.3.- EXIGIBILIDAD Y RECAUDACION: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacerla mensualmente en la forma determinada en esta ordenanza. El pago mensual acumulado, se hará una sola vez al año durante el primer semestre sin recargo alguno.

Art. 15.4.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa es la I. Municipalidad de Cañar, quien transferirá los fondos al Concejo de Seguridad en los primeros tres días hábiles de cada mes.

Art. 15.5.- SUJETO PASIVO: La tasa se determina en función de los servicios mensuales que presta el Concejo de Seguridad no obstante, la recaudación se hará anualmente conjuntamente en la carta de pago de predio urbano.

Art. 15.6.- TARIFA: Para la determinación de la tarifa de la tasa se tomará en cuenta la base imponible que consta de su respectivo cuadro. La base imponible partirá de un dólar.

- a) Sobre los predios urbanos en función del impuesto predial anual, según la tabla siguiente:

Valor anual del impuesto predial urbano	Tasa mensual
0 - \$ 20,00	\$ 1,00
\$ 20,01- \$ 30,00	\$ 2,00
\$ 30,01- \$ 70,00	\$ 2,50
\$ 70,01- en adelante	\$ 3,00

- b) Sobre los comercios que funcionan en el cantón en función del capital en giro de dichos locales, según la siguiente tabla.

Capital en giro	Tasa mensual de seguridad ciudadana
0 - \$ 800	\$ 1,00
\$ 801 - \$ 2.400	\$ 2,00
\$ 2.401 - \$ 8.000	\$ 3,00
\$ 8.000- en adelante	\$ 4,00

Art. 15.7.- EXENCIONES: No existen exenciones de esta tasa a persona natural o jurídica alguna.

Art. 15.8.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Concejo de Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Concejo de Seguridad Ciudadana de Cañar, en coordinación con la Policía Nacional.

Art. 15.9.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CAÑAR: El presupuesto anual del Concejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Consultivo-Directivo a más tardar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del I. Concejo Cantonal.

Art. 15.10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 16.- El patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cañar, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes del Concejo de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO V

ACCION OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 17.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cañar en el operativo establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Comandancia Distrito de Policía Nacional;
- b) Comando Cantonal de la Policía Nacional;
- c) Comandancia de la Tercera Zona Militar;
- d) Guardia Ciudadana de la Municipalidad de Cañar;
- e) Brigadas Barriales y Red del Sistema PAI; y,
- f) Otras entidades que se crearen y que a criterio del Comité Directivo deban integrarse.

Art. 18.- Las entidades locales de seguridad ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción, los planes y programas integrales de seguridad ciudadana aprobados por el Comité Consultivo-Directivo del Concejo de Seguridad de Cañar, en coordinación con el Comando Cantonal de la Policía Nacional, organismos técnicos responsables de la seguridad en el ámbito local.

Art. 19.- La Guardia Ciudadana Municipal actuará de acuerdo a su estatuto, reglamento interno y demás leyes pertinentes y funciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal; y, en coordinación con la Comandancia Cantonal de la Policía Nacional, en prevención de desastres ambientales, vigilancia del ecosistema, optimización de la operación del servicio de transporte público e información turística.

Art. 20.- Las brigadas barriales articuladas a la acción del Comando Cantonal de Policía coordinarán sus acciones con el Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 21.- Las redes de emergencia locales para sus actuaciones en situaciones de emergencia y desastres, coordinarán el respaldo de los distintos estamentos a través

del Director Ejecutivo del Concejo de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Por esta vez el Concejo de Seguridad Ciudadana para su equipamiento y funcionamiento contará con el aporte económico de la Alcaldía del Cantón Cañar con cargo al presupuesto del año 2006, y con la cantidad de 71.500

SUSCRIBASE !!

Venta en la
www.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Oct.
Teléfonos: Di
Oficinas centr
Editora Nacio
Distribución (f
Sucursal Gua

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Cañar, a los 7 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde de Cañar.

f.) Dr. Paúl Palomeque Ordóñez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certificamos que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CAÑAR”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cañar, en sesiones del 18 de noviembre y del 7 diciembre del año dos mil cinco.

Cañar, 8 de diciembre del 2005.

f.) Prof. Luis Calle Morejón, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Paúl Palomeque Ordóñez, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CAÑAR

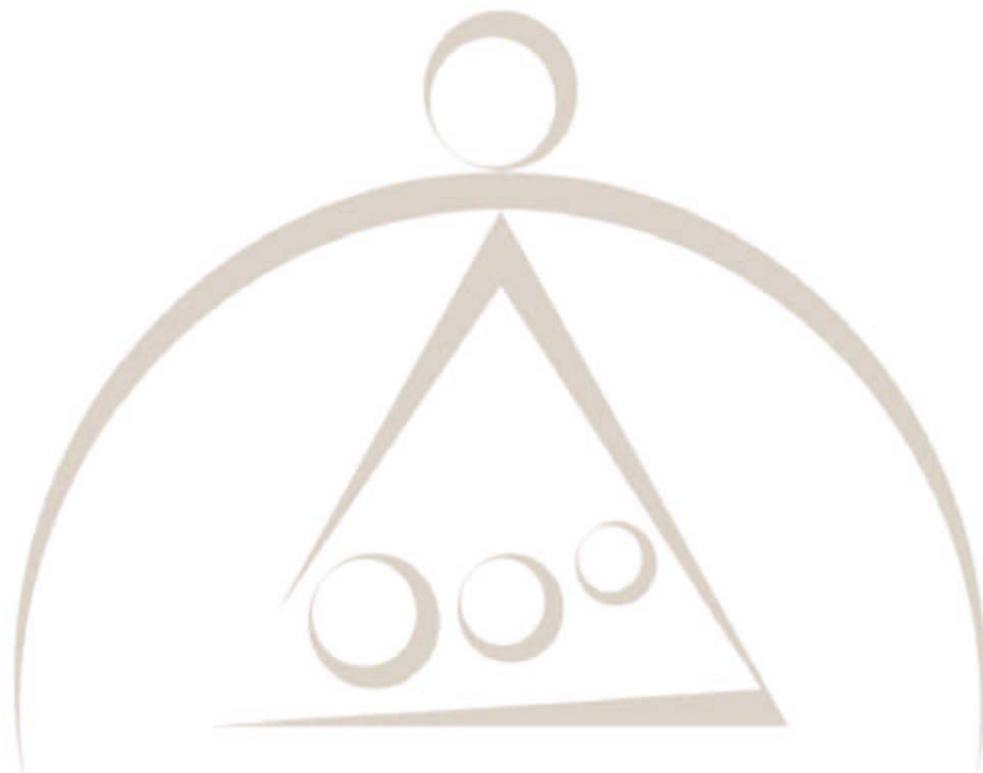
Vistos.- 8 de diciembre del 2005. 11h00

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CAÑAR”. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el economista Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Paúl Palomeque Ordóñez, Secretario del Concejo Cantonal de Cañar.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial